



20 de abril de 2017

(17-2166)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS SOBRE EL
PAPEL SUPERCALANDRADO PROCEDENTE DEL CANADÁ**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 27 de enero de 2017, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre el papel supercalandrado procedente del Canadá* (WT/DS505) fue establecido por el OSD el 21 de julio de 2016 y quedó integrado el 31 de agosto de 2016.

El inicio de los trabajos del Grupo Especial se ha retrasado debido a la falta de juristas experimentados en la Secretaría. El Grupo Especial espera dar traslado de su informe definitivo a las partes antes del final de 2017.
